



# GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo IV

Valencia, Viernes 8 Octubre 1937

Núm. 281.—Página 95

## SUMARIO

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Memoria elevada a las Cortes referente a la Cuenta general de las Posesiones Españolas del Africa Occidental, correspondiente al ejercicio económico de 1929.—Página 97

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden jubilando con carácter forzoso, con los haberes pasivos que por clasificación le correspondan, al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Pedro Rodríguez Medina.—Página 101

Orden disponiendo continúen prestando servicios, como Alguaciles de los Juzgados Municipales que se enumeran, los Ordenanzas de Ayuntamiento comprendidos en la relación que se inserta.—Página 101

Otra disponiendo se reintegre al cargo de Médico del Cuerpo de Prisiones, y con destino a la Prisión Central de Cartagena, don Felipe Reverte Martínez.—Página 102

Otra relativa a las relaciones entre las autoridades de la Administración de Justicia, para la unidad jerarquizada desde el Juzgado Municipal hasta la Presidencia del Tribunal Supremo, a los fines que se indican.—Página 102

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden disponiendo que la Dirección general de Abastecimientos ejerza sus

funciones de intervención, administración y distribución de los aceites de oliva y orujo a través de la Oficina del Aceite, y estableciendo las condiciones para la circulación de este producto en la España leal.—Página 102

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden aprobando el proyecto de obras de reparación y conservación del Teatro María Guerrero, de Madrid, por la cantidad de 3.000 pesetas.—Página 103

Otra abriendo un concurso de literatura para impulsar todas las manifestaciones artísticas, en las condiciones que se establecen.—Página 103

Otras separando definitivamente de la Enseñanza a los Maestros nacionales que se mencionan en las disposiciones que se insertan.—Página 103

Otra disponiendo que el servicio de Intendencia de Sanidad Civil corra a cargo del aprovisionamiento de toda clase de material que precisen los centros sanatoriales dependientes de la Subsecretaría de Sanidad.—Página 103

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para instalar en el muelle comercial del puerto de Palamós

dos depósitos subterráneos de una capacidad de 10.000 litros cada uno, en las condiciones que se establecen.—Página 104

Otra disponiendo que, por las Delegaciones y Subdelegaciones Marítimas, se avise a la Comisaria de Policía de los Puertos el lugar, hora y nombre del buque que haya de entrar o salir en el puerto de su dependencia, a los fines que se expresan.—Página 105

Otra separando definitivamente del servicio al Auxiliar a extinguir de tercera clase de Obras públicas don Ramón Donale de la Barrera Caro.—Página 105

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden separando definitivamente, con pérdida de cuantos derechos le correspondan, al Jefe de Administración de tercera clase, de este departamento, don Pedro Sangro y Ros de Olano.—Página 105

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ordenes acordando la cesantía, por abandono de destino, de los funcionarios de este departamento que se mencionan.—Página 105

Otra jubilando con carácter forzoso al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes don José María Salazar y Alvarez Arcaya.—Página 106

Otra disponiendo pasen a depender del Consejo del Patrimonio Forestal del

Estado, a los fines señalados en la Ley de 9 de Octubre de 1935, los montes que figuran incluidos en el catálogo de utilidad pública de la provincia de Jaén que se enumeran, y que su personal facultativo, administrativo y auxiliar continúe prestando el mismo servicio, dependiendo del Distrito Forestal de dicha provincia, ateniéndose a las instrucciones que se insertan.—Página 106

Otra prohibiendo la trituración de arroz cáscara y disponiendo se efectúe una inspección inmediata a todas las trituradoras, las que no podrán actuar entretanto no sea autorizada por la Dirección general de Agricultura.—Página 106

### ADMINISTRACION CENTRAL

ESTADO.—ASUNTOS JUDICIALES.—Notificación del Cónsul de España en Bahía Blanca comunicando el fallecimiento del súbdito español don Eliseo Ribas Conde.—Página 106

HACIENDA Y ECONOMÍA.—DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA, SEGUROS Y CLASES PASIVAS.—Disponiendo queden sin valor ni efecto, y cancelados sus intereses, las inscripciones del 80 por 100 de Propios de Deuda perpetua inferior al 4 por 100 que se citan, expedidas a favor del Ayuntamiento de Peñalsordo.—Página 107

CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 107

DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS.—Concediendo ingreso en el Instituto de Carabineros, con asimilación de Sargentos, a los aspirantes que han tomado parte en el concurso para cubrir plazas de Topógrafos y Delineantes de las Oficinas de este Instituto.—Página 107

GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.—Aprobando el expediente de jubilación del Secretario del Consejo Municipal de Sacedorbo (Guadalajara), don Agustín Mazario Serrano, y estableciendo el prorrateo de haberes que se cita a favor del mismo.—Página 107

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—SUBSECRETARÍA DE SANIDAD.—Cédula de citación emplazando a las Instructoras de Sanidad que se mencionan, para tomarles declaración en el expediente que se les instruye por abandono de destino.—Página 107

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Disponiendo cese en el cargo de Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Castellón don Rafael Jara Urbano y nombrando para dicho cargo al Inspector de la misma provincia don Agustín Díez Pérez.—Página 107

Rectificando el apartado duodécimo de la Orden de 30 de Junio último sobre la fecha en que han de remitir los centros que se mencionan las relaciones mensuales de alteraciones, a que se refiere el citado apartado.—Página 107

Conmutando la excedencia que disfruta por la ilimitada a la Maestra nacional de Serrada de la Fuente (Madrid) doña Encarnación Fuyola Miret.—Página 108

Levantando la incursión del artículo 171 de la Ley de Instrucción pública al Maestro nacional don Francisco García López.—Página 108

Amulando la sanción impuesta a la Maestra nacional de Almonacid (Tolledo) doña Dolores Calvo García.—Página 108

Declarando incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a la Maestra nacional de Buendía (Cuenca) doña Alejandra García.—Página 108

Declarando incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a la Maestra nacional de Menarguens (Lérida) doña Sebastiana Gili Forn.—Página 108

Declarando incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a las Maestras nacionales que se citan.—Página 108

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

# MEMORIA

## RELATIVA A LA CUENTA GENERAL

### DE LAS

## POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL

### DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1929

### A las Cortes:

Es de la competencia del Tribunal, según preceptúa su Ley orgánica de 29 de Junio de 1934, en el párrafo octavo del artículo once; el Reglamento de 16 de Julio de 1935, en el artículo 185, y la Constitución de la República española, en el artículo 109, la redacción y presentación a las Cortes de la Memoria relativa a la Cuenta general de cada Presupuesto, haciendo las observaciones y proponiendo las reformas a que dieren lugar los abusos advertidos en la recaudación y distribución de los fondos públicos, por lo que, en cumplimiento de las referidas disposiciones, este organismo eleva al superior conocimiento de las Cortes la presente Memoria, relativa a la Cuenta general de las posesiones españolas del Africa occidental, correspondiente al año económico de 1929.

Fueron fijadas las normas para la formación y rendición de las Cuentas generales y parciales de las citadas posesiones, así como los plazos para su ejecución, por el R. D. de 7 de Noviembre de 1921 y el Reglamento e instrucción de Contabilidad de 15 y 18 de Junio de 1902.

La gestión administradora de la Cuenta que es motivo de esta Memoria, ha estado encomendada a la Dirección general de Marruecos y Colonias, afecta a la Presidencia del Consejo de Ministros.

A pesar de la insistencia de este Tribunal, sobre el retraso con que estas cuentas se rinden, no ha llegado a corregirse tal defecto, que origina una deficiente apreciación en el juicio y examen que a este centro han de merecerle, puesto que las incorrecciones por él observadas en el desarrollo y liquidación de un presu-

puesto, al ser corregidas en ejercicios posteriores, a consecuencia del examen que se verifica en las cuentas parciales, carecen de la oportuna efectividad.

La Cuenta general a que se alude en esta Memoria, que, como se ha expuesto, es la correspondiente al ejercicio económico de 1929, fué formalizada en primero de Junio de 1936 y rendida al Tribunal en 3 de Septiembre siguiente, y examinada y comprobada por él con las parciales de Tesorería, Rentas y Gastos públicos, rendidas por la Sección Colonial y por los Agentes administrativos de la Colonia, habiéndolo dictado y librado, por cuanto a su resultado se refiere, la correspondiente declaración, cumpliendo así los preceptos de su Ley orgánica de 29 de Junio de 1934 y de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911.

Las distintas operaciones que figuran en la Cuenta se desarrollan en igual forma que en los ejercicios anteriores, tanto en lo que se refiere al presupuesto ordinario como al extraordinario.

### CUENTA GENERAL DE TESORERIA

Redactada por los resultados que ofrecen las cuentas parciales de Rentas y Gastos públicos, figuran en ella, con las existencias en las Cajas en primero de Enero de 1929, la totalidad de los ingresos y pagos verificados dentro del ejercicio de la Cuenta, por operaciones de los Presupuestos ordinario y extraordinario y por las de Deudores, Acreedores y Movimiento de fondos de las del Tesoro, para deducir las existencias en las Cajas al terminar el año, en la forma siguiente:

DEBE

	Pesetas	Pesetas
Existencias en las Cajas 1.º de Enero de 1929		8.828.959'01
<b>Ingresos por valores pre- supuestos</b>		
Por la ampliación del ejercicio de 1928 .....	282.195'65	
Por el ejercicio de 1929.	7.841.039'04	
Por el Presupuesto extra- ordinario .....	2.200.000'00	10.323.234'69
<b>Reintegros en disminu- ción de gastos satisfechos</b>		
Por la ampliación del ejercicio de 1928 .....	2.383'96	
Por el ejercicio de 1929.	62.468'82	
Por el presupuesto extra- ordinario .....	3.994'56	68.847'34
<b>Operaciones del Tesoro</b>		
Deudores:		
Entregas a justificar .....	10.654.359'95	
Anticipos a reintegrar.	1.838.316'32	
Acreeedores:		
Depósitos recibidos .....	74.030'12	
Movimiento de fondos.	4.849.043'19	17.415.749'58
Suma del Debe ....		36.636.790'62

HABER

	Pesetas	Pesetas
<b>Pagos por obligaciones presupuestas</b>		
Por la ampliación del ejercicio de 1928 ....	1.020.847'10	
Por el ejercicio de 1929.	7.299.466'13	
Por el Presupuesto extra- ordinario .....	3.663.947'65	11.984.260'88
<b>Devoluciones en dismi- nución de ingresos inde- bidos</b>		
Por la ampliación del ejercicio de 1928 .....	771'06	
Por el ejercicio de 1929.	8.295'13	9.066'19
<b>Operaciones del Tesoro</b>		
Deudores:		
Entregas { En valores ..	1.743.000'00	
{ En efectivo ..	9.259.250'00	
Anticipos .....	1.882.197'71	
Acreeedores:		
Depósitos devueltos .....	93.585'04	
Movimiento de fondos.	4.494.896'14	17.472.928'89
Suma del Haber.		29.466.255'96
Existencias en las Cajas en 31 de Diciembre de 1929 .....		7.170.534'66
<b>Total igual al Debe.</b>		<b>36.636.790'62</b>

**LIQUIDACION DEFINITIVA DEL PRESU-  
PUESTO ORDINARIO**

Esta parte de la Cuenta general, como el epígrafe indica, está destinada a demostrar los resultados de la gestión económica en el ejercicio a que se refiere y los tres primeros meses del siguiente, en concepto de ampliación, durante los cuales se ultiman las operaciones que quedaron pendientes en fin del año natural.

Continúa como en años anteriores, consignándose en esta parte la misma cantidad que se recauda y paga, como contraído, defecto señalado en repetidas ocasiones por este Tribunal, no siendo posible de este modo conocer los valores pendientes de cobro y pago al cerrarse el ejercicio y cuyo derecho ha debido ser previamente reconocido y liquidado, pero que ya, y a indicación del Tribunal, ha procurado corregir la Administración de las posesiones, en cuentas parciales posteriores.

La primera parte de la liquidación definitiva «Ingresos», consigna la cifra fijada por el Real decreto de 9 de Enero de 1929, que puso en vigor el Presupuesto para dichas posesiones para el ejercicio del citado año y que se eleva a pesetas ..... 6.969.274'82

Los recursos obtenidos en el curso del ejercicio económico de 1929, por los siguientes conceptos ascendieron:

Contribuciones directas.	870.860'35	
Impuestos indirectos ....	2.838.569'74	
Propiedades y derechos del Estado .....	525.875'13	
Recursos del Tesoro ....	630.111'33	
Subvención de la Metrpoli .....	3.363.274'82	8.228.691'37

Excedieron, por tanto, los ingresos líquidos obtenidos a los derechos calculados en ..... 1.259.416'55

En la segunda parte «Gastos», los créditos concedidos por el mismo Real decreto para el pago de las obligaciones en 1.929, suman ..... 6.969.274'82

A cuya cifra fueron aumentadas, por autorización concedida por el Real decreto de 7 de Septiembre, en concepto de suplemento, al capítulo cuarto, artículo primero de la Sección quinta, para satisfacer el sueldo y sobresueldo de seis Médicos terceros, hasta fin del ejercicio ..... 24.000'00

Y por autorización concedida por el artículo cuarto del Real decreto de 9 de Enero de 1929, antes aludido, las cantidades siguientes:

En la Sección quinta «Gobernación», capítulo diez, artículos primero, sexto y duodécimo, Créditos de material de Sanidad, en las siguientes proporciones:

Dirección del servicio sanitario .....	517.360'48	
Hospital de Bata .....	38.171'05	
Central de triparcosomiásicos .....	195.189'10	750.720'63

En la Sección séptima «Fomento», capítulo cuarto, artículo primero y segundo, para necesidades de obras públicas, obras nuevas y conservación y reparación ..... 694.521'36

En la Sección novena «Sahara Occidental», capítulo tercero, artículo primero, para necesidades de obras públicas ..... 20.358'96

En la Sección décima «Gastos generales», capítulo único, artículos primero, tercero, cuarto y once, ampliaciones de créditos de los servicios siguientes:

Para pagos de pasajes oficiales .....	180.006'00	
Para pago del seguro y embarque de remesas de caudales .....	29.667'35	
Para el servicio de comunicaciones marítimas intercoloniales....	71.842'00	
Para los gastos del Pabellón Colonial en la Exposición Ibero-americana de Sevilla ....	415.025'65	696.541'00

Que suman pesetas. .... 9.155.416'77 que quedan como créditos definitivos que sirven de base a la liquidación a cuenta de los cuales se han reconocido, liquidado y pagado obligaciones por la cuantía siguiente:

Sección primera, Administración Central ....	57.324'27	
Sección segunda, Gobierno general .....	353.477'45	
Sección tercera, Justicia y Vicariato .....	179.707'64	
Sección cuarta, Guardia Colonial .....	1.309.452'80	
Sección quinta, Gobernación .....	2.335.562'13	
Sección sexta, Enseñanza .....	247.750'75	
Sección séptima, Fomento .....	1.349.216'30	
Sección octava, Hacienda .....	184.271'20	
Sección novena, Sahara Occidental .....	284.203'05	
Sección décima, Gastos generales .....	1.565.511'10	
Ejercicios cerrados .....	194.074'35	8.060.551'04

Excediendo los créditos concedidos a los gastos satisfechos en ..... 1.094.865'73

Y comparando los ingresos líquidos obtenidos que, como queda indicado, suman ..... 8.228.691'37

con los gastos satisfechos, que ascienden a .....	8.060.551'04
el resultado de la liquidación definitiva acusa un superávit de .....	168.140'33

En cuanto a los resultados que ofrece la liquidación del Presupuesto extraordinario, se fijan como Ingresos presupuestados para la totalidad del plan de obras y servicios a realizar en las posesiones españolas del Africa Occidental, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, el importe de la subvención concedida por la metrópoli para las diez anualidades fijadas como plazo en que había de desarrollarse el plan referido, que asciende a 22.785.000'00 ptas., deduciendo de esta suma 4.400.000'00 pesetas, importe de la primera y segunda anualidades, correspondientes a los ejercicios de 1927 y 1928, y quedando, en definitiva, un crédito de 18.385.000'00 pesetas para el ejercicio de 1929.

Se consignan como reconocidas, liquidadas y recaudadas en el año a que esta Cuenta se refiere, 2.200.000'00 pesetas, correspondientes a la tercera anualidad, y como resto para transferir a los ejercicios siguientes, 16.185.000'00 pesetas, a razón de 2.200.000'00 para cada anualidad y de 2.985.000'00 pesetas para la última, que corresponde al ejercicio de 1936, en que debe terminar el plazo máximo asignado para la ejecución de dichas obras.

En la parte destinada a Gastos, se consignan como créditos presupuestados, el resto de la subvención total aun no ingresada, o sea 18.385.000'00 pesetas, incrementada con el sobrante que resultó en el año anterior de 1.656.919'95 pesetas, lo que hace ascender los créditos presupuestados, para el ejercicio de 1929, a 20.041.919 pesetas con 95 céntimos, asignándose los mismos en la forma que se expresa a continuación:

Carreteras .....	12.871.589'20
Obras y señales marítimas .....	1.845.694'00
Telégrafos .....	1.219.793'89
Construcciones civiles .....	4.262'735'07

Que suman .....

20.199.812'16

de las que, deducidas las cantidades pagadas en el ejercicio anterior, que no tenían asignación en Presupuesto pero que afectan a la totalidad de los grupos, por los conceptos de:

Ferrocarriles .....	13.833'27	
Personal .....	144.058'94	157.892'21

Quedan .....

20.041.919'95

Con cargo a esta cifra y anualidad de 1929 se contrajeron, liquidaron y pagaron gastos por los conceptos y cantidades siguientes:

Carreteras .....	2.202.855'80
Obras y señales marítimas .....	785.248'06
Telégrafos .....	588.092'25
Construcciones civiles....	61.741'87
Personal .....	22.015'11
	3.659.953'09

Y quedaron créditos disponibles para sucesivas anualidades por un importe total de .....

16.381.966'86

Con lo anteriormente consignado se ponen de manifiesto los resultados que presentan, tanto la Cuenta general de Tesorería de las posesiones españolas del Africa Occidental como las liquidaciones de sus Presupuestos ordinario y extraordinario, correspondientes al año económico de 1929, las cuales han sido examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas de la República.

De conformidad con lo que dispone la Constitución de la República Española, en su artículo 109, procede señalar las diferencias y consignar los defectos observados en el examen y comprobación de las cuentas del Estado y, además, de los citados anteriormente, relativos al retraso con que se rinden estas cuentas de las posesiones y a su defectuosa liquidación, se comunican a continuación las infracciones y diferencias observadas y que, a juicio de este Tribunal, merece destacarse.

\* \* \*

Sigue sin corregir, en el expresado ejercicio, la diferencia que en anteriores cuentas se ha observado y que produce un error en el saldo entrante de la Administración de la Colonia, de 39'99 pesetas, que se figuran de menos en la Cuenta general, manteniéndose durante el curso del año de la Cuenta hasta terminar con el mismo saldo erróneo en 31 de Diciembre de 1929.

Dicha diferencia ha sido consignada en anteriores Memorias, correspondientes a las cuentas de los años económicos de 1927 y 1928, si bien debe el Tribunal manifestar que ha tenido conocimiento de que, a causa de sus repetidas advertencias, ha sido rectificada en las cuentas correspondientes al segundo semestre de 1930, con cuya Cuenta general existe conformidad, quedando restablecido el verdadero saldo.

\* \* \*

Que igualmente persiste otra diferencia en la misma Cuenta de Tesorería, operaciones del tesoro, deudores, de 2.163'83 pesetas, existentes de más en el saldo entrante de la cuenta de Enero y siguientes de la Administración Central, producida en Julio de 1923-24, al practicar un aumento por rectificación en «Anticipos a deportados de Cabo Jubi», omitiéndose la correspondiente baja en «Anticipos a funcionarios», diferencia que sufrió un aumento de otras 2.832 pesetas, por un error cometido en la cuenta de Marzo de 1927, al sumar, en vez de restar, en «Anticipos a funcionarios del Golfo de Guinea», 1.416 pesetas, por cantidades reintegradas en dicho mes, haciendo un total de 4.995'83 pesetas entre el saldo saliente que ofrece la Cuenta general en 31 de Diciembre de 1929 y el que aparece en la de dicho mes de la Administración Central, después de compensadas otras diferencias observadas al comprobar los saldos en las diferentes cuentas que constituyen la agrupación «Deudores».

Como en el caso anterior y por las mismas causas, tiene conocimiento este Tribunal que han sido rectificadas los errores y restablecidos los verdaderos saldos en las cuentas respectivas, que quedan conformes con la general correspondiente al segundo semestre de 1930.

\* \* \*

En sucesivas Memorias ha llamado el Tribunal la atención de una diferencia de 40.320'85 pesetas, que aparece con anterioridad al ejercicio económico de 1903, primera cuenta de las posesiones rendida y examinada por el Tribunal, que aceptó provisionalmente los saldos entrantes figurados en ella, a reserva de los que resultasen en definitiva, de la del año 1902, que aun no ha sido formalizada.

La referida diferencia resulta del estado que acompaña a la Cuenta general de Tesorería, demostrativo de las distintas cuentas y en el que se figuran las existencias en las Cajas en 31 de Diciembre de 1929.

El Tribunal, mientras subsistan las causas que impiden la aclaración y rectificación del error señalado, ha de insistir en indicar, no obstante el tiempo transcurrido, la conveniencia de la rendición de la Cuenta del año 1902, en la cual se supone tiene su origen la aludida diferencia.

\* \* \*

Respecto al Presupuesto extraordinario, debe consignarse la defectuosa liquidación del de Gastos en la anualidad a que se refiere esta Memoria, al tomar como base de ella la totalidad de los créditos concedidos en cada concepto para el plan de obras aprobado por Decreto-ley de 9 de Julio de 1926, a realizar en diez anualidades, en lugar de haber establecido la debida separación al satisfacer los devengos, cargándolos a sus respectivos conceptos.

El artículo tercero de dicho Decreto-ley dispone que estos créditos revistan el carácter de permanentes durante su vigencia, y, por lo tanto, los saldos de cada ejercicio han de incorporarse al inmediato, incrementando los créditos propios del mismo, salvo el caso de obras o servicios terminados, en que deberán ser anu-

lados, y habiéndose de disponer, según el artículo sexto del mismo Decreto, la realización de las obras, en forma que las obligaciones no rebasen el límite de los recursos disponibles en cada anualidad, parecía indispensable contabilizar en cada concepto la parte de crédito correspondiente al año de cada cuenta, y, a su término, el sobrante de esa parte de crédito que había de acrecer el del siguiente, a fin de evitar posibles aunque involuntarias contracciones en cantidad superior al crédito autorizado.

En el ejercicio de la cuenta a que se refiere esta Memoria se han satisfecho 22.015'11 pesetas con cargo a un epígrafe denominado «Personal», que no tiene consignación en Presupuesto y que obliga al Tribunal a llamar la atención, del mismo modo que en anualidades anteriores se hizo, puesto que esta improcedente aplicación de los créditos autorizados produce una cantidad negativa en la liquidación anual, por no existir créditos asignados para esos gastos, disminuyéndolos de los demás conceptos y complicando la referida liquidación final del Presupuesto extraordinario, ya que al satisfacerse los devengos por «Personal», refiriéndose a la totalidad de las obras, ha debido establecerse expresamente esa denominación, asignándola la parte de crédito que se estimase prudente y oportuna.

Es cuanto el Tribunal de Cuentas de la República, con la conformidad del Ministerio fiscal, tiene el honor de elevar a conocimiento de las Cortes, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 109 de la Constitución de la República y el 185 del Reglamento orgánico de este Tribunal, en relación con el apartado octavo del artículo 11 de su Ley orgánica de 29 de Junio 1934.

Valencia, 25 Agosto 1937.—Emilio Palomo, Presidente.—José Domínguez Barbero.—Calixto Ramos.—Teodomiro Menéndez.—Alfredo R. Escobar.—Jesús Ruiz del Río.—Manuel Mateos Silva.—Luis Argüello, Secretario general interino.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me concede el párrafo c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la jubilación forzosa, con los haberes pasivos que le correspondan, a don Pedro Rodríguez Medina, Oficial del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas y destino en la de partido de Caspe.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRÚJO Y OLLO  
Señor Director general de Prisiones.

En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen prestando servicio como Alguaciles de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, los Ordenanzas de Ayuntamientos expresados en la misma, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán la gratificación anual de 500 pesetas, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto y que ha de entenderse devengada desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma determinada por la Ley del Timbre, que acredite la posesión en el expresado cargo.

Lo que de Orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO.  
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Relación de Ordenanzas de Ayuntamientos pertenecientes a la provincia de Cuenca a quienes, con carácter interino, se asigna la gratificación de 500 pesetas anuales, por los servicios que prestan como Alguaciles en los Juzgados Municipales que a continuación se expresan, según Orden de esta fecha:

Ramón Recuenco Montalbán.—Pueblo, Cañada del Hoyo.—Partido judicial, Cañete.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Isaac Abalos Ortiz.—Carboneras Guadazaón.—Idem.—Idem.

Bernardo Cócera Bustamante.—Cardenete.—Idem.—Idem.

Angel Ortiz Jiménez.—Henarejos.—Idem.—Primero Junio 37.

Cándido García García.—Mira.—Idem.—6 Enero 37.

Juan San Miguel García.—Valdemoro-Sierra.—Idem.—Primero Enero 37.

Aniceto Olvera García.—Priego.—Priego.—Idem.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este centro don Felipe Reverte Martínez solicitando su reposición en el cargo de Médico del Cuerpo de Prisiones, del que fué separado con fecha 18 de Agosto último, considerando justificadas las razones expuestas en la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que don Felipe Reverte Martínez se reintegre al cargo de Médico del Cuerpo de Prisiones con el sueldo anual de cinco mil pesetas y destino en la Prisión Central de Cartagena, quedando adscrito para prestar sus servicios a la de partido de dicha ciudad, ocupando en el escalafón el número correspondiente a la antigüedad de su nombramiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: La anomalía impuesta al país por la sublevación militar ha motivado que, al igual que en otras aplicaciones de las actividades públicas, se hayan olvidado en parte normas básicas y fundamentales de la organización y funcionamiento de los Tribunales.

Atento este Ministerio a cuanto signifique nexo, congruencia y respeto a la jerarquía consagrada por las leyes, cree llegado el caso de imponer en todo su vigor las disposiciones que regulan aquellas relaciones, restableciendo la unidad judicial jerarquizada que desde el Juzgado Municipal hasta la Presidencia del Tribunal Supremo tiene un orden que es preciso guardar y cuyo total restablecimiento se propone el Ministro de Justicia con la presente disposición.

Los Juzgados Municipales tienen su superior jerárquico inmediato en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Estos, a las Audiencias. Y las Audiencias, en el Tribunal Supremo. Por lo tanto, para mantener la trabazón que el deber de correspondencia impone, volviendo por los fueros del principio que pide que la comunicación con las autoridades superiores se verifique por conducto de las intermedias, guardando así los respetos y la consideración jerárquica siempre debida, pero acusada en el orden de la Justicia como imperiosa necesidad, en adelante las medidas que hayan de adoptarse o propuestas que sea preciso formular,

se acomodarán en sus trámites a las normas establecidas en las leyes, sin cuyo requisito se tendrán por no hechas, fuera de los casos extraordinarios que, por su especialidad y urgencia, ante la situación de guerra que el país atraviesa, exijan una especial tramitación también, que con carácter excepcional esté prevista y admitida por preceptos vigentes.

Los señores Presidentes de Audiencia se servirán dar conocimiento expreso de esta disposición a los Jueces de Instrucción de su respectivo territorio, los que a su vez lo comunicarán a los municipales de su partido. La República es un orden jurídico y la Justicia viene obligada a dar ejemplo de guardar y respetar las leyes, haciendo expresa aplicación de su contenido.

Viva V. E. muchos años.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Presidente de la Audiencia de

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: A los fines de aplicación de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Agosto del corriente año, en lo que al aceite de oliva se refiere, y con objeto de dotar de los elementos de autoridad necesarios para el más perfecto cumplimiento de dicha Orden a aquellos organismos técnicos estatales que, como la Oficina del Aceite, tienen probada su capacidad a lo largo de su actuación,

Vengo en disponer:

**Artículo primero.** La Dirección general de Abastecimientos ejercerá sus funciones de intervención, administración y distribución de los aceites de oliva y de orujo, destinados al consumo dentro del territorio leal a la República, a través de la Oficina del Aceite, respetando y utilizando su organización.

**Artículo segundo.** La Oficina del Aceite utilizará en sus servicios, además del personal y medios materiales propios, los elementos que estime necesarios y que, previa justificación ante la Dirección general de Abastecimientos, le facilitará este Ministerio.

Los almacenes, depósitos, bidones, cisternas y restante utillaje de la Oficina del Aceite se destinan por com-

pleto al abastecimiento nacional y, en consecuencia, no deberán sufrir la incautación ni requisar por parte de autoridad civil o militar alguna.

**Artículo tercero.** Sera requisito indispensable para el transporte regular de los aceites de oliva y orujo, a través de las redes ferroviarias, carreteras y vías marítimas de la España leal, que a las expediciones acompañe una guía de la Dirección general de Abastecimientos, extendida por la Oficina del Aceite, sin cuya formalidad serán objeto de decomiso con arreglo a las disposiciones vigentes las expediciones de referencia.

Las Compañías de ferrocarril, Empresas y particulares que realicen transportes por carretera, así como los armadores y agentes de servicios marítimos de cabotaje, no admitirán para su transporte partida alguna de aceite de oliva y de orujo que no vaya acompañada de la correspondiente guía.

Cuando las expediciones hayan sido hechas por la Oficina del Aceite a las Consejerías provinciales de Abastecimientos, corresponderá a estas últimas expedir las guías de circulación que amparen las diferentes remesas a los pueblos de su provincia, debiendo hacer referencia en ellas a la guía principal que hubiera expedido la expresada Oficina para legalizar la circulación del total de la partida enviada a la Consejería provincial respectiva.

**Artículo cuarto.** Cuando en alguna región leal, y por circunstancias excepcionales de su mercado interior, no puedan tener inmediata aplicación los precios máximos fijados para el aceite de oliva en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Agosto último, queda facultada la Dirección general de Abastecimientos, de acuerdo con la Oficina del Aceite, para establecer los límites de precio que en razón a la tasa regional corresponderán a los aceites de oliva procedentes de distinta región productora.

Queda también facultada para intervenir y administrar la plusvalía resultante de la excepcional valoración en el consumo de aquellos aceites.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Abastecimientos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Visto el expediente de que se hará mérito y

Resultando que el señor Delegado de este Ministerio en Madrid, en informe fecha 12 de Septiembre actual, da cuenta de la petición formulada por el Arquitecto don Manuel Vías, de la cantidad de 3.000 pesetas, para gastos de entretenimiento y conservación del edificio que ocupa en Madrid el teatro «María Guerrero»;

Resultando que dichas obras se refieren a repaso de cubiertas, goteras y bajadas de aguas pluviales, cuya reparación es urgente e inaplazable, en evitación de perjuicios graves en el techo de la sala del referido teatro, ante la inminencia del temporal de aguas;

Resultando que, pasado a informe del Arquitecto al servicio de este Ministerio, don Manuel Sánchez Arcas, éste lo emite en sentido favorable, considerándolo de extrema urgencia;

Considerando que, según lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936, las obras de que se trata pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que, existiendo cantidad en el vigente Presupuesto general de gastos de este departamento para el pago de estas atenciones, puede accederse a la petición formulada por el señor Vías, Arquitecto conservador del teatro «María Guerrero» de Madrid;

Considerando que el señor Delegado en este Ministerio de la Intervención general del Estado, ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se acceda a la petición formulada por el Arquitecto conservador del teatro «María Guerrero» de Madrid, de la cantidad de tres mil pesetas, para realizar obras de reparación de goteras y de conservación del mencionado edificio.

Segundo. Que las mencionadas obras se lleven a cabo por el sistema de administración, y

Tercero. Que las mismas se abonen con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Octubre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consecuente este Ministerio con la política cultural ya iniciada; de impulsar todas las manifestaciones artísticas, haciéndoas converger en la realidad viva del momento, abre, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, un amplio concurso de literatura, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán concurrir a este certamen todos los españoles residentes en territorio leal y aquellos pertenecientes a países de lengua española que luchen o hayan luchado, en una u otra forma, en defensa de nuestras libertades.

Segunda. Los originales, escritos a máquina, se remitirán a la Dirección general de Bellas Artes, firmados por el autor y con indicación de su residencia.

Tercera. Se nombrará libremente por este Ministerio una Comisión encargada de la selección de obras.

Cuarta. Se establece un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 5.000 para premiar las dos obras más valiosas, que se ajusten a cada uno de los siguientes apartados:

a) Guión para un gran film, en el que la visión de la vida de nuestro pueblo esté honda y universalmente sentida.

b) Novela basada en realidades de nuestra guerra de independencia.

c) Novela que plasme aspectos de la vida campesina antes y después del movimiento subversivo.

d) Obra de teatro sobre motivos de nuestra lucha.

Quinta. Se establece un premio de 6.000 pesetas y un accésit de 3.000 para premiar las dos obras más valiosas, que se ajusten a cada uno de los siguientes apartados:

a) Un libro de reportajes y narraciones sobre momentos vividos en el período de nuestra lucha.

b) Libro de cuentos infantiles sobre temas y figuras actuales.

c) Libro de poemas de guerra.

Sexta. El Ministerio de Instrucción pública hará una tirada de las obras premiadas no inferior a 10.000 ejemplares, conservando el autor la plenitud de sus derechos en las ediciones restantes.

Séptima. El plazo de admisión de originales terminará en fin de Diciembre del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Habiendo comunicado la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Murcia que el Maestro nacional de Aguilas, en dicha provincia, don

Francisco Nogueras Lorenzo, ha sido condenado por el Tribunal Popular de dicha ciudad a la pena de dos años, cuatro meses y un día de internamiento en campos de trabajo y accesoria de suspensión de empleo y derecho de sufragio, como autor de un delito de auxilio a la rebelión,

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza al mencionado Maestro, con pérdida de todos los derechos profesionales, como comprendido en el apartado D) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Habiendo comunicado la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Murcia que el Maestro del plan profesional, que servía provisionalmente en la graduada «García Alix» de dicha población, don Juan Fernández Aragón, ha sido condenado por el Jurado de Urgencia de la citada ciudad a la pena de un año y un día de internamiento en campos de trabajo y accesorias de pérdida de derechos políticos, privación de cargos públicos y de derechos pasivos de toda clase,

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza al mencionado Maestro, con pérdida de todos los derechos profesionales, como comprendido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Constituido en esa Subsecretaría el Servicio de Intendencia de Sanidad civil, con destino inicial únicamente al servicio de los nosocomios estatales, teniendo presente que el motivo de la creación de dicha Intendencia fué el de unificar los servicios de aprovisionamiento de toda clase y que, por lo tanto, no es justo que los diferentes servicios sanitarios estatales, aunque no sean de tipo nosocomial, no se beneficien de la existencia de la mencionada Intendencia,

Este Ministerio se ha servido disponer lo que sigue:

Artículo único. A partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA, el Servicio de Intendencia de Sanidad civil correrá también con el aprovisionamiento de toda clase de material que precisen todos los centros sanatoriales no nosocomiales dependientes de la Subsecretaría de Sanidad, debiendo darse las órdenes oportunas para que al Intendente general le sean libradas las cantidades que para la adquisición y sostenimiento de los centros a que esta Orden se hace referencia se venían librando a los Inspectores provinciales o Administradores de Servicios.

Valencia, 5 de Octubre de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Arvil Hernández como Director general de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., que solicita autorización para instalar un surtidor de gas-oil y dos depósitos subterráneos de 10.000 litros de capacidad cada uno en el muelle comercial del puerto de Palamós;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña.

Resultando que aquél se ha tramitado reglamentariamente y que durante el plazo de información pública no se ha presentado reclamación alguna en contra de lo solicitado;

Resultando que han informado favorablemente la Dirección facultativa de los puertos de San Feliú de Guixols y Palamós, la Delegación Marítima de esta última localidad, la Jefatura de Obras públicas de Gerona y la Dirección general de la Marina mercante;

Resultando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio al interés general ni al particular, sino que han de ser beneficiosas en cuanto facilitan el aprovisionamiento de combustible a los barcos de pesca.

Considerando que se trata de un aprovechamiento particular que se beneficia de obras construídas por el Estado y procede la imposición de un canon con arreglo a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general, ha dispuesto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para instalar en el muelle comercial del puerto de Palamós dos depósitos subterráneos de 10.000 litros de capacidad cada uno con sus elementos accesorios, cuya instalación se emplazará en la parte norte de dicho muelle y en el lugar próximo a la báscula establecida en aquél.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, que se entenderá modificado por las cláusulas de la presente concesión, no pudiendo destinarse el terreno afectado a usos distintos de aquellos para los que se otorga.

Tercera. Asimismo las obras se ajustarán a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre instalación y explotación de depósitos de combustibles líquidos, quedando obligado el concesionario a adoptar las medidas de seguridad necesarias.

Cuarta. Los depósitos se colocarán en el terraplén de relleno del muelle, y el poste y tubo de salida ocuparán como máximo un metro a partir de la arista del muelle, quedando de modo que cada uno de ellos esté a la distancia mínima de diez metros del paramento exterior del muro del muelle, y la rama horizontal del tubo de aspiración deberá quedar a profundidad no menor de cuarenta centímetros del piso de aquél.

Quinta. La ocupación del subsuelo no autoriza al concesionario a ocupar la superficie ni a interrumpir el paso por ella.

Sexta. Tanto la boca del tubo de carga como la de la manga de los tanques móviles estarán provistas de válvulas de retención que se abran de fuera a dentro, automáticamente, al efectuar el enchufe de ambos por medio de rosca, y que se cierren en la misma forma al terminar la operación, a fin de que la esencia permanezca siempre aislada de todo agente exterior.

Séptima. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes y terminarán en el de tres meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

Octava. Una vez terminadas, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Jefe de los servicios de Obras públicas del Estado en la Región autónoma, que procederá, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto, a reconocer las obras, levantando acta

de la operación, y la someterá a la aprobación superior.

Novena. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de los mencionados Jefe y Director, debiendo atender el concesionario cuantas indicaciones hagan aquéllos en relación con la construcción de las mismas y depósito de los materiales, productos sobrantes y vertido de ellos.

Décima. Los gastos de la inspección, vigilancia y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

Undécima. Este queda obligado a depositar en el plazo reglamentario de un mes, en la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 del importe de las obras en calidad de fianza definitiva, la que será devuelta una vez que se haya aprobado el acta de reconocimiento a que antes se hace referencia.

Duodécima. El concesionario será responsable de todos los accidentes que puedan ocasionarse tanto durante la ejecución de las obras como durante la explotación de las mismas.

Décimotercera. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, pudiendo la Administración anularla cuando lo juzgue conveniente para los servicios del puerto, avisando al concesionario con diez días de anticipación, obligándose éste a desmontar la instalación en dicho plazo sin derecho a indemnización alguna. Si aquél no lo llevara a cabo en el plazo señalado, procederá la Administración a efectuarla por cuenta de la entidad concesionaria.

Décimocuarta. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo y demás de carácter social, así como también a la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que le sea aplicable del Reglamento de la zona militar de costas y fronteras.

Décimoquinta. El concesionario abonará en la Caja de la Comisión Administrativa de los puertos de San Feliú de Guixols y Palamós un canon anual de doscientas cincuenta pesetas, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue conveniente.

Décimosexta. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado ni solicitado prórroga el concesionario, se considerará aquélla anulada sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

Decimoséptima. En la instalación de los depósitos subterráneos y sus acce-

sorios se tendrán en cuenta, además de las prescripciones ya expresadas, las del Reglamento sobre instalaciones de la industria petrolífera aprobado por Decreto del Ministerio de Hacienda de 25 de Enero de 1936 (GACETA del 28).

Décimotava. Esta concesión deberá ser reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y antes de dar comienzo a las obras.

Décimonovena. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones sobre la materia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

P. D.,

ELFIDIO ALONSO

Ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Administrativa de los puertos de San Feliú de Guixols y Palamós (Gerona).

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el señor Delegado Marítimo de Alicante esobre la procedencia de que los Agentes de Policía de servicio en los puertos, para efectuar la debida vigilancia, deban acompañar al Práctico en las operaciones de entrada y salida de buques, embarcando con el mismo y regresando con él una vez el barco fuera del puerto.

Considerando que, según determina el artículo segundo del Decreto de 5 de Junio de 1936 (GACETA del 10), la única autoridad en las zonas de vigilancia y salvamento en las playas, y desde el borde de los muelles y orillas del mar hasta el límite de las aguas territoriales, es el Delegado o Subdelegado Marítimo de la provincia o distrito, el primero de los cuales tendrá en su jurisdicción las mismas atribuciones de los Gobernadores civiles en sus provincias;

Considerando que, por la índole del servicio que los Prácticos realizan, no debe embarzarse la actuación de éstos sometiéndola a la actuación de otros funcionarios, ya que ello implicaría subordinar los trabajos de los Prácticos, con sus múltiples incidencias de las maniobras, a los servicios de policía, y teniendo en cuenta la falta en estos funcionarios de la costumbre y práctica necesaria para subir y bajar de los barcos por escalas de gato en cualquier circunstancia de mar y viento, lo que

sin duda acarrearía más de un desgraciado accidente;

Considerando que son muchos los barcos que efectúan la salida de los puertos sin requerir para ello el servicio de los Prácticos, por no estimarlo sus Capitanes indispensable, implicaría, a más de tener que facilitar a los Agentes de Policía embarcación adecuada para la subida y bajada de los mismos a bordo, posibles retrasos, por su falta de idoneidad en la realización de estas operaciones propias únicamente de la gente de mar,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Marina mercante, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Delegaciones o Subdelegaciones Marítimas avisarán a la Comisaría de Policía de los puertos el lugar, hora y nombre del buque que haya de entrar o salir en el puerto de su dependencia, para que los Agentes de Policía de servicio en los puertos establezcan aquellas medidas que consideren oportunas para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, bien entendido que de esas medidas quedan exceptuadas, como es lógico, las autoridades de la Marina mercante y personal a sus órdenes, los cuales tienen siempre libre acceso a los barcos surtos en puerto en cualquier momento y circunstancia.

Segundo. Cuando algún barco, por cualquier causa, haya de quedar fondeado, los referidos Agentes solicitarán de la autoridad local de Marina mercante embarcación adecuada para su traslado y regreso de a bordo.

Valencia, 2 de Octubre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me concede el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto quede separado definitivamente del servicio el Auxiliar a extinguir de tercera clase de Obras públicas don Ramón Donate de la Barrera Caro, adscrito a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Mediterráneo meridional y cuyo paradero se ignora; sin perjuicio de la justificación que respecto a su conducta y adhesión al régimen pueda prestar en su día con arreglo a las disposiciones vigentes para esta materia.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Subsecretario de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Jefe de Administración de tercera clase, actualmente en situación de excedencia, don Pedro Sangro y Ros de Olano, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, así como en cualquier otro destino dependiente de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Octubre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la cesantía, por abandono de destino, de doña María Conde Fernández, Preparador, y la de don Leopoldo Fernández Castillejos, Mecanógrafo calculador, ambos pertenecientes a la plantilla del personal complementario y colaborador de la Dirección general de Agricultura.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de don Eleuterio

Sánchez Buedo, Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos que se halla en situación de supernumerario; don Juan Antonio de Lara Nieto, Ingeniero tercero de dicho Cuerpo, afecto al Instituto de Reforma Agraria, y don Gaspar Victoria Tejera, Ingeniero aspirante del mismo Cuerpo, afecto a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de los Ayudantes principales de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Montes don Ciriaco Rico Cortés, afecto al Distrito Forestal de Barcelona, y don Juan Vallejo Reina, adscrito a la Primera División Hidrológico Forestal (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que persisten las causas que impidieron incorporarse a su destino, y en uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la jubilación forzosa del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes don José María Salazar y Alvarez Arcaya.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en las Bases segunda y tercera de la Ley de 9 de Octubre de 1935, relativa al Patrimonio Forestal del Estado, y como consecuencia de acuerdo adoptado por el Consejo que tiene a su cargo procurar el cumplimiento de los preceptos de dicha Ley,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. Que pasen a depender del referido Consejo, para todos los fines que señala la citada Ley, los montes pertenecientes al Estado que figuran incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Jaén con los números 1 al 24, 22 al 27, 29 al 34 y 52 al 70.

Segundo. Que el personal de Ingenieros de Montes, Auxiliares facultativos de Montes, Administrativo y de Guardería forestal, actualmente encargado de actuaciones relacionadas con los montes de que se trata, continúe prestando el mismo servicio que hasta la fecha, respecto de ellos, sin dejar de pertenecer a la plantilla del Distrito Forestal de Jaén y de conservar en sus respectivos escalafones la situación que tiene.

Tercero. Que dicho personal siga dependiendo directamente del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Jaén para cuanto afecte a la ultimación de expedientes que sean consecuencia del desarrollo de planes de aprovechamientos y mejoras correspondientes al año forestal de 1936-1937, así como a la inversión de créditos autorizados con cargo al Presupuesto vigente de este Ministerio.

Cuarto. Que los trabajos y actuaciones que en lo venidero se realicen con cargo al crédito que figura en el concepto único del grupo cuarto, artículo primero, del capítulo tercero del actual Presupuesto de gastos de este Ministerio, destinado a la consecución de los fines de la Ley relativa al Patrimonio Forestal del Estado, serán organizados, dirigidos e inspeccionados por el personal afecto a este Servicio, y ejecutados, mediante la procedente remuneración, por el personal a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden, habiendo de satisfacerse los gastos correspondientes por el Habilitado-Pagador designado por el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado.

Quinto. Que por la Jefatura del Distrito Forestal de que se trata se seguirá tramitando toda clase de expedientes relacionados con los montes a que hace referencia el apartado primero de esta Orden, en tanto no se disponga otra cosa por esa Dirección general, conforme a la propuesta que al efecto se formule por el Consejo ya aludido.

Sexto. Que la misma Jefatura habrá de dar las procedentes facilidades para la entrega a la representación del Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, cuando al efecto sea requerida, de la documentación que interese relacionada con los aludidos montes y para la práctica de toda clase de trabajos y servicios en ellos, debiendo contribuir de

tal modo a establecer rápida y eficazmente la coordinación de aquellos que afecten al Distrito, con los del Patrimonio, según prescribe la Base tercera de la Ley.

Lo que de Orden ministerial se comunica a V. I. para su conocimiento y actuaciones procedentes.

Valencia, 5 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del Decreto de 27 de Agosto próximo pasado, sobre la intervención y elaboración de la cosecha de arroz del presente año,

Vengo en disponer:

Primero. Queda prohibida la trituración de arroz cáscara, bien con destino a pastos o a otros fines.

Segundo. Se efectuará una inspección inmediata a todas las trituradoras, deconisando cuanto arroz cáscara y subproductos del mismo que carezcan de la oportuna autorización para su trituración.

Tercero. Para poder triturar arroz cáscara, sea cual fuere la condición del mismo, será necesaria una autorización de la Dirección general de Agricultura.

Se entiende que esta autorización será precisa para cada partida que sea destinada a este fin.

Cuarto. Los infractores de esta Orden serán sancionados con arreglo a las vigentes leyes de la República.

Valencia, 4 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### ASUNTOS JUDICIALES

El Cónsul de la Nación en Bahía Blanca comunica a este departamento el fallecimiento del súbdito español don Eliseo Ribas Conde, ocurrido en Orea-se del partido del Coronel Borrego, siendo natural de Junquera de Ambio (Orense), hijo de Benjamín y Vicenta, dejando bienes de fortuna.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Valencia, 5 de Octubre de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA**

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA, SEGUROS Y CLASES PASIVAS**

Por Orden fecha 27 de Enero último se ha dispuesto que las inscripciones del 80 por 100 de Propios de Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 5.476, de 10.943'13 pesetas, y 5.473, de 178.032'66 pesetas, expedidas a favor del Ayuntamiento de Peñalsordo, por sí, y el de Capilla, respectivamente, queden sin ningún valor ni efecto y cancelados sus intereses, la primera hasta 30 de Septiembre de 1935, y la segunda hasta 31 de Diciembre de 1935, y autorizar a la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas para expedir un duplicado de las mismas con intereses desde primero de Octubre de 1935 y primero de Enero de 1936.

Lo que se pone en conocimiento para los efectos oportunos.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.—El Director general, Luis García Cuberto-ret.

**CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER**

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	77'00	80'00
Franco franceses..	56'50	57'50
Dollars...	15'55	16'16
Reichsmarks...	6'25	6'51
Franco suizos...	357'70	371'95
Belgas...	261'85	272'35
Florines...	8'59	8'94
Escudos...		
Coronas checoslova- cas...	51'50	53'50
Pesos argentinos m/l.	4'65	4'85
Coronas suecas...	3'96	4'13
Coronas danesas...	3'43	3'58

**Cambios de Clearing**

Lits...	67'50	68'50
K. n...	3'00	3'05

Reuniendo las condiciones que marcaba el concurso para cubrir plazas de Topógrafos y Delineantes en las Oficinas de Cartografía e Información del Instituto de Carabineros, anunciado en la GACETA DE LA REPUBLICA número 243, de fecha 31 de Agosto último,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la admisión en este Instituto, con la asimilación al empleo de Sar-

gento, a los concursantes que se relacionan a continuación, los cuales se presentarán con la mayor urgencia en Valencia, y Dirección general de Carabineros, a fin de tomar posesión de su destino y a iniciar el período de un mes de prueba que en el mismo concurso se establece.

Relación que se cita

Don Victoriano Olos Iglesias, Carabiniro perteneciente al 21 Batallón Móvil.

Don Ramón Raduá Altadill, Cabo de Carabineros perteneciente a la 65 Brigada Mixta.

Don Pascual Balaguer Micó, funcionario municipal del Ayuntamiento de Manuel (Valencia), con domicilio en Garrigues, número 14, de dicho pueblo.

Don Julio Barco Romero, domiciliado en Valencia, calle Gómez Ferrer, número 9.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.—P. D., Mariano Trucharte. Señor...

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL**

Con esta fecha se ha aprobado, en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario del Consejo Municipal de Sacecorbo (Guadalajara), don Agustín Mazario Serrano, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo de 3.000 pesetas anuales:

El Consejo Municipal de Cereceda abonará mensualmente 68'50 pesetas.

El Consejo Municipal de Sacecorbo, abonará, también mensualmente, 131'50 pesetas.

Total, 200'00 pesetas.

El Consejo de Sacecorbo será el encargado de abonar al interesado el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando de la otra Corporación contribuyente la cantidad que le ha correspondido.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.—El Director general (ilegible).

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD**

**CEDULA DE CITACION**

Ignorado por este Juzgado Instructor el paradero actual de Inés Oyarzabal

Smith y de Emiliana Ascorve Narcúe, Instructoras de Sanidad ambas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, se las emplaza por medio del presente anuncio para que dentro del plazo de diez días comparezcan en este Juzgado, Delegación de Sanidad en Madrid del Ministerio de Instrucción pública y Sanidad, calle de Fernando el Santo, 22, a fin de tomarles la oportuna declaración en el expediente que se les instruye por abandono de destino como tales Instructoras.

Madrid, 30 de Septiembre de 1937.—El Juez instructor, F. Cañellas.

Por considerarlo conveniente para el servicio,

Esta Dirección general ha resuelto que don Rafael Jara Urbano cese en el cargo de Inspector-efe de Primera Enseñanza de Castellón, que venía desempeñando con carácter provisional, y nombrar para dicho cargo al Inspector de la misma provincia don Agustín Díez Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.—El Director general, P. D., A. Ballesteros. Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Castellón.

**PRIMERA ENSEÑANZA**

En atención a la semejanza de servicios que mensualmente han de cumplimentar los organismos provinciales de Primera Enseñanza en relación con los Negociados de Escalafones y el de Ficheros de Escuelas y Maestros,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que se considere rectificado el apartado duodécimo de la Orden de 30 de Junio último (GACETA de 11 de Julio) en el sentido de que la fecha en que las Direcciones provinciales, Delegaciones especiales, Secciones administrativas, Comisiones escolares e Inspecciones de Primera Enseñanza remitan las relaciones mensuales de alteraciones a que dicho apartado se refiere, sea la del día diez de cada mes y no el día primero, como en el mismo figura.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.—El Director general, P. D., A. Ballesteros.

Señores Directores provinciales, Delegados especiales, Presidentes de Comisiones escolares, Jefes de Secciones administrativas e Inspectores de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de doña María de la Encarnación Fuyola Miret, Maestra nacional excedente de Serrada de la Fuente (Madrid), solicitando que le sea concedida la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta que la interesada fué declarada excedente por más de un año y menos de dos, en Octubre de 1935, y el favorable informe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Encarnación Fuyola Miret, conmutándole la excedencia que disfruta por la ilimitada que determina el caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.  
—El Director general, P. D., A. Ballesteros.

Señor Delegado especial de Primera Enseñanza de Madrid.

Habiendo comunicado la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Almería que el Maestro nacional de Polopos, en Lucairena de las Torres, de dicha provincia, don Francisco García López, que fué declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por Orden de 21 de Agosto último, se ha reintegrado a su destino dentro del plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto levantar la incursión en el artículo 171 de la Ley al citado Maestro, debiéndose proceder por la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente a la incoación del oportuno expediente de

depuración de los hechos que motivaron la referida sanción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.  
—El Director general, P. D., A. Ballesteros.

Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Almería.

Habiendo comunicado la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Toledo (Ocaña) que la Maestra nacional de Aluronadid, en dicha provincia, doña Dolores Calvo García, que fué declarada incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por Orden de 24 de Septiembre último (GACETA del 30), se halla al frente de su destino y ha justificado debidamente no haber abandonado ni un solo día la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto la incursión de la citada Maestra en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Octubre de 1937.  
—El Director general, P. D., A. Ballesteros.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Toledo (Ocaña).

Habiendo comunicado la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Cuenca que la Maestra nacional de Buendía, en dicha provincia, doña Alejandra García, ha abandonado la escuela sin licencia ni permiso de ninguna clase,

Esta Dirección general ha acordado declarar a la mencionada Maestra incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.  
—El Director general, P. D., A. Ballesteros.

Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Cuenca.

Habiendo comunicado la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Lérida que la Maestra nacional de Menarguens, de dicha provincia, doña Sebastiana Gili Forn, ha abandonado la escuela sin licencia ni permiso de ninguna clase,

Esta Dirección general ha acordado declarar a la referida Maestra incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.  
—El Director general, P. D., A. Ballesteros.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Lérida.

Habiendo comunicado la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Badajoz (Castuera) que las Maestras doña María Jesús Gallego Martín-Pérez y doña María Gallego Martín-Pérez, nombradas para escuelas nacionales de Monterrubio de la Serena, en esa provincia, han abandonado sus destinos sin licencia ni permiso de ninguna clase,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a las expresadas Maestras incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Octubre de 1937.—El Director general, P. D., A. Ballesteros.  
Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Badajoz (Castuera).